EJÉRCITO NACIONAL

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADA Y CONTABLE DE INTELIGENCIA
NIT. 800131292-8

MODIFICATORIO No.01 (PRORROGA) A LA ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 075-CENACINTELIGENCIA-2026, CELEBRADO ENTRE EL M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL - CENAC INTELIGENCIA Y HELICENTRO S.A.S IDENTIFICADA CON NIT. 860.064.038-4.

Entre los suscritos a saber: El señor **TC. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**,, mayor de edad, residente en la ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **XXXXXXXXXX de Bogotá D.C**, nombrado DIRECTOR Y ORDENADOR DEL GASTO CENAC-IMI, actuando en calidad de competente contractual, debidamente autorizado para contratar de conformidad orden semanal No. **052 del 26 de diciembre de 2025,** expedido por el COMANDO DE ADQUISICIONES DEL EJERCITO NACIONAL, y **Acta de Posesión Personal Militar No. 099 de fecha 26 de diciembre de 2025** y la Resolución Ministerial No. 4223 del 23 de junio del 2022 "Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones", y Resolución No. 4213 del 13 de octubre de 2023 que modifica la Resolución 4130 del 16 de junio del 2022 expedida por el Ministerio de Defensa Nacional "Por la cual se expedida el Manual de Contratación y de Convenios" y demás normas concordantes, actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA PARA LA INTELIGENCIA**, quien en adelante y para todos los efectos del presente contrato se denominará **M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC INTELIGENCIA** identificado con **NIT. 800131292-8**, por una parte, y por la otra, **PROYECTOS INSTITUCIONALES DE COLOMBIA SAS,** que por Documento Privado del 11 de julio de 2016 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de julio de 2016, con el No. 02121299 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada **PROYECTOS INSTITUCIONALES DE COLOMBIA SAS,** con domicilio en la Calle 182 # 8A 33 Local 3 Bogotá D.C, teléfono: 6018687645 - 3228176169, con correo electrónico PROYEC.INCOL@GMAIL.COM / GERENCIA@PROINCOLJK.COM, que por Documento Privado del 11 de julio de 2016, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de julio de 2016 con el No. 02121299 del Libro IX, se designó como representante legal al señor **JEFFERSON DAVID DUQUE PADILLA** identificado con cédula de ciudadanía **No**. **1.020.780.951 de Bogotá D.C,** en calidad de Representante Legal, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **MODIFICATORIO No. 01** (PRORROGA) a la **ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 075-CENACINTELIGENCIA-2026**, previo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que de acuerdo con las facultades legales conferidas a través de la Resolución de delegación del Ministerio de la Defensa Nacional No. 4223 del 23 de junio del 2022 "Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones", y Resolución No. 4130 del 16 de junio del 2022 expedida por el Ministerio de Defensa Nacional "Por la cual se expedida el Manual de Contratación y de Convenios" y demás normas concordantes y, delegó parcialmente a la Central Administrativa y Contable Especializada de Inteligencia, en cabeza del Director, cuando la cuantía sea desde 0 hasta 10.000 SMLMV, la celebración, modificación, adición, prórroga, liquidación y terminación de contratos, así como los demás actos inherentes a la actividad contractual.

Que el día dieciocho (18) del mes de junio del 2026**, EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL CENAC-IMI**, suscribió la **ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 075-CENACINTELIGENCIA-2026** entre **PROYECTOS INSTITUCIONALES DE COLOMBIA SAS** identificada con **NIT 900990752-1** y la Central Administrativa y Contable Especializada de Inteligencia representada legalmente por el señor Director de la **CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA PARA LA INTELIGENCIA** con **NIT 800.131.292-8**, con los siguientes datos:

OBJETO: **"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE CONTROL DE HUMEDAD Y TEMPERATURA".**

Que teniendo en cuenta lo establecido en el numeral quito de la **ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 075-CENACINTELIGENCIA-2026** se fijó el plazo de ejecución de la siguiente manera:

> *(…)*
> ***PLAZO DE EJECUCIÓN:*** *El plazo de ejecución será el periodo comprendido desde la fecha de expedición del registro presupuestal y/o aprobación de la garantía única de cumplimiento del contrato conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 hasta el* ***30 de agosto del 2026****.* ***Perfeccionamiento:*** *Se da cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito (artículo 41 de la Ley 80 de 1993)****. Ejecución:*** *Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía, de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes* ***NOTA:*** *Hasta el momento de la suscripción del acta de entrega, el transporte y cuidado de los elementos están a cargo del contratista, quien*

COMPROMISO DE RESERVA: La información contenida en el presente documento goza de Reserva Legal, razón por la cual todo servidor público que tenga acceso a su contenido, quedará por el mismo hecho cobijado de las obligaciones impuestas en la Ley Estatutaria 1621 de 2013 Capítulo VI, su divulgación o usos no autorizados conllevara las sanciones de tipo penal disciplinarias y/o fiscal preestablecidas en los Códigos vigentes para la revelación ilícita de confidencial. LA PRESENTE INFORMACIÓN NO CONSTITUYE PRUEBA NI ANTECEDENTES (Art. 248 C.N).

*será el responsable por la seguridad de los mismos. Los costos y gastos por concepto de importación, nacionalización, reexportación y demás derivados si a ello hubiere lugar estarán a cargo del contratista sin costo alguno para e**l MDN-EJC-CENACIMI."***
(…)

Que teniendo en cuenta lo establecido en el numeral séptimo de la **ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 075-CENACINTELIGENCIA-2026** se fijó el valor de la siguiente manera:

***(…) "VALOR DE LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA:** El valor de la presente, es por la suma de **SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE ($73.631.250.00),** incluidos los impuestos de ley que apliquen de acuerdo a los precios unitarios ofertados detallados a continuación y discriminado de la siguiente manera:*

ITEM	CÓDIGO DANE	UNSPSC (CCE)	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	IVA	VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA	VALOR TOTAL
1	4826604	40101902	**DESHUMIDIFICADOR DE 70 – 90 -superior PINTAS.** -Capacidad / 24 Hrs.@ 60-90% de humedad relativa (RH) 70 pintas -Ventilador pies cúbicos por minuto (CFM) 320/280 -Rango de humedad de 35 a 80 RH (humedad relativa) -Capacidad del tanque de desagüe: 12.7 pt -Temperatura ambiente: Rango de 5 a 35 grados centígrados -Tipo de refrigerante: R410A -Carga de refrigerante: 8.64 oz -Potencia: 110V - 120V y/o equipos a 220V Apagado automático (sensor automático de humedad)	UNIDAD	40	$ 1.090.000,00	$ 207.100,00	$ 1.297.100,00	$ 51.884.000,00
1	4826604	40101902	**DATALOGGER PARA EL CONTROL DE TEMPERATURA Y HUMEDAD** Registrador de temperatura y humedad es un dispositivo que mide y registra estos parámetros ambientales, con características clave como rangos amplios (ej. -40°C a 70°C, 0-100% RH), memoria para miles de registros, precisión (±1°C, ±2% RH), intervalos de registro configurables (desde segundos a horas), batería de larga duración y software para descarga y visualización gráfica de datos, siendo útil para control en logística, almacenes y laboratorios. Características comunes: Medición: Temperatura y Humedad Relativa (RH). Rangos: Típicamente -40°C a 70°C (o más) para temperatura, y 0-100% RH para humedad. Precisión: Varía, pero	UNIDAD	43	$ 425.000,00	$ 80.750,00	$ 505.750,00	$ 21.747.250,00

			ejemplos son ±1°C y ±2% RH. Memoria: Alta capacidad (ej. 16,000 a 32,000 registros). Intervalo de Muestreo: Ajustable, desde 1 segundo hasta 24 horas. Batería: Larga duración, a menudo 1-3 años (ej. 3.6V litio). Interfaz: USB para conexión a PC. Software: Para configurar, descargar, graficar y analizar datos (a menudo compatible con Windows). Pantalla (Opcional): LCD para lectura en tiempo real. Alarmas: LEDs o sonidos para exceder umbrales configurables. Aplicaciones: Cadena de frío, almacenes, museos, transporte, farmacia. Ejemplos de Modelos y sus detalles: Elitech GSP-6: Rango -40°C a 85°C, 0-100% RH, 16000 lecturas, USB. CEM DT-171/DT-172: Precisión ±2%RH, 32000 datos, batería de 3 años. Testo 175 H1: Sensor externo para respuesta rápida, candado. HOBO UX100: Rango 0-95% RH (sin condensación). Sistema de Calibración ONAC						
TOTAL									**$ 73.631.250,00**

NOTA 1: *Los precios descritos en cada uno de los ítems se mantendrán vigentes durante la vigencia del contrato y el contratista deberá considerar todas las formas de pago del negocio jurídico como de contado, por lo tanto, no se aceptan variación o cobros indirectos, fletes u otras consideraciones al precio final del objeto contratado.*

NOTA 2: *Todos los gastos en los que se incursa la entrega de los bienes y/o servicios deberán ser asumidos por el contratista.*
(…)

Que conforme lo establecido en el numeral octavo de la **ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 075-CENACINTELIGENCIA-2026** se fijó la forma de pago del contrato de la siguiente manera:

"(…)

FORMA DE PAGO: *El* ***MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC-INTELIGENCIA****, se compromete a cancelar el valor del contrato en* ***UNICO PAGO*** *mediante giro directo a la cuenta que determine el contratista, una vez se hayan recibido a satisfacción los bienes y previo al cumplimiento de los siguientes requisitos:*

- ***a)*** *Acta de recibo a satisfacción parcial o total, expedida por el supervisor, y representante del contratista.*
- ***b)*** *Informe de supervisión expedido por el supervisor del contrato con sus respectivos anexos.*
- ***c)*** *Entrada a Almacén (cuando aplique).*
- ***d)*** *Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.*
- ***e)*** *Verificación por parte del* ***MDN- EJÉRCITO NACIONAL – CENAC-INTELIGENCIA*** *del cumplimiento del contratista del pago de seguridad social integral y de aportes parafiscales y demás requerimientos de ley.*
- ***f)*** *Documento equivalente a factura (o factura electrónica según aplique Resolución DIAN 000042 mayo 05/2020).*
- ***g)*** *Orden de pago del SIIF y una vez se encuentre aprobado el programa anual de caja PAC.*
- ***h)*** *Y demás requisitos administrativos de la CENAC IMI.*

PARÁGRAFO PRIMERO. *En el evento de prórroga en la ejecución del objeto del contrato, se postergará el pago en el mismo lapso de la prórroga.* ***PARÁGRAFO SEGUNDO:*** *Los pagos se realizarán en la* ***CUENTA DE CORRIENTE No. 106935935 del BANCO DE BOGOTA*** *estado activa a la fecha.* ***PARÁGRAFO TERCERO:*** *LA ENTIDAD REALIZARA LAS DEDUCCIONES DE LEY A QUE HAYA LUGAR.* ***PARÁGRAFO CUARTO:*** *En caso de sobrar presupuesto al finalizar la ejecución del contrato, dicho valor será reducido mediante acta de liquidación o acto administrativo.*

. (…) "

Que, el día 17 de agosto de 2026 mediante oficio el señor **JEFFERSON DAVID DUQUE PADILLA** representante legal de **PROYECTOS INSTITUCIONALES DE COLOMBIA SAS,** solicita prórroga teniendo en cuenta que por motivos administrativos y consecuente a los hechos sucedidos el 10 de agosto se les ha retardado la entrega de los bienes dando soporte de facturas y dejando evidencia de los trámites que a la fecha se han realizado:



Bogotá D.C. Agosto 17 de 2026

Señores
CENACIMI

Supervisor

REFERENCIA: SOLICITUD PRORROGA CONTRATO No. 075-CENACINTELIGENCIA-2026., cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE CONTROL DE HUMEDAD Y TEMPERATURA"

Estimados señores:

Yo JEFFERSON DAVID DUQUE PADILLA, identificado con Cedula de ciudadanía N 1.020.780.951 de Bogotá, actuando en calidad de REPRESENTANTE LEGAL DE PROINCOL JK SAS, identificada con Nit 900.990.752-1, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, contratista del CONTRATO N° 075-CENACINTELIGENCIA-2026 cuyo objeto es "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE CONTROL DE HUMEDAD Y TEMPERATURA", nos permitimos remitir y poner en consideración la siguiente petición a la entidad de prórroga de tiempo de 60 días calendario adicionales al tiempo inicial de ejecución el cual finaliza el dia 30 de Agosto de 2026 con el fin de prorrogar hasta el dia 29 de Octubre de 2026, basados en un caso atípico en la ejecución del mismo teniendo en cuenta:

- De acuerdo a las especificaciones enfaticas de la entidad de los equipos deshumidificadores en su descripcion gas refrigerante R410A estos equipos son especiales ya que este gas esta fuera de circulacion y se utiliza gas de tecnologia nueva por lo cual los equipos fueron enviados a fabricar bajo especificaciones a nuestro proveedor en china el dia 18 de junio de 2026, remitimos soporte de pago de abono desde colombia a china para fabricacion y proforma.

Banco de Bogotá

Información de datos mínimos de las operaciones de Cambio por

Importación de Bienes

Formulario No. 1

TIPO DE OPERACIÓN

Número 1

IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN

Nit del I.M.C o Código cuenta de compensación	Fecha AAAA-MM-DD	Número
860062964 - 4	2026-06-18	

IDENTIFICACIÓN DEL IMPORTADOR

Tipo	Número de identificación	DV	Nombre o razón social
NIT	900990752	1	PROYECTOS INSTITUCIONALES DE COLOMBIA SAS

TIPO ENTIDAD OTROS

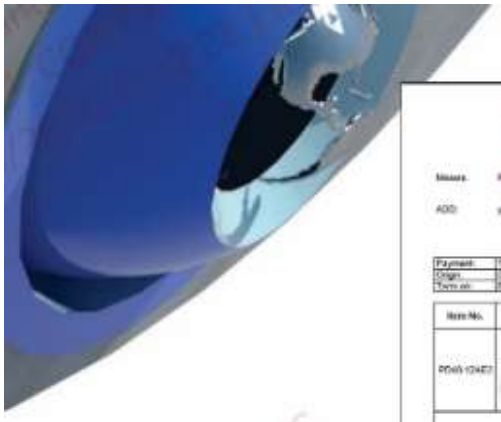
DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN

Código de Moneda de Negociación	Valor total moneda de Negociación	Tasa de Cambio a dólares	Valor total en dólares
USD	1,590.00	1	1,590.00

Numeral	Valor USD
2017	1,590.00

Para los fines previstos en el artículo 83 de la constitución política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, características y demas condiciones de la operacion consignados en le presente formulario son correcto y la fiel expresión de la verdad.

Observaciones:





UNITED INTERNATIONAL CO., LTD.

PROFORMA INVOICE

Item No.	Photo reference	Model & Description	Quantity (pcs)	Unit Price (US$/pc)	Amount (US$)
RS60-12AE7			50	$115.00	$5,750.00
					$150.00
		TOTAL:			$5,900.00
					$1,180.00
					$4,720.00

- Los elementos fueron fabricados y entregados a nuestro agente de carga en china el dia 29 de julio de 2026 para iniciar tramites aduaneros y exportacion a Colombia, compartimos guia BL CANBUN01954 la cual contiene la informacion de recibido, descripcion cantidades, peso volumen y fechas y se evidencia el moviemiento en alta mar del mismo.








DEHUMIDIFIER
MODEL PD40-12AE2
POWER SOURCE 110V~60Hz
RATED POWER INPUT 460W
REFRIGERANT
PERMISSIBLE EXCESSIVE OPERATING PRESSURE
SUCTION: 0.8MPa
DISCHARGE: 2.5MPa
MAXIMUM ALLOWABLE PRESSURE:5.0MPa
TEMP.RANGE FOR USE: 5 - 32°C
DIMENSION(MM) 350Wx258Dx630H
SERIAL NO.:
Contains Fluorinated Greenhouse Gases Covered By The Kyoto Protocol
Hermetically Sealed
MADE IN CHINA
WIRING DIAGRAM
PCB


DAR SEGUIMIENTO Y LOCALIZAR





BILL OF LADING

Not negotiable unless consigned to order

B/L No. CAN/BUN/01954
422297

Reference No. RO380144

Shipper
UNITED INTERNATIONAL CO., LTD.
12F, NO.520, SEC. 4, REN AI ROAD, TAIPEI 110,TAIWAN
MAGGIE 0760-28102262
MK-MAGGIE@MAIL-AIRMASTER.COM.TW

Consignee

Notify address (Carrier are not responsible for failure to notify)

ECU WORLDWIDE
Reciprocity Simplified

OPERATED BY:
Peten Global Limited
16/F Pacific Place,
410 DES Voeux Road West,
Hong Kong
info@ecuglobal.net

For Delivery apply to:
ECU WORLDWIDE (COLOMBIA) S.A.S.
CALLE 26 # 69-76 TORRE 3 OFICINA 601
NIT: 900198908-5 CODIGO ACI: 779
160-11-081 BOGOTA
COLOMBIA
Tel: 57 +57 14139660
Fax: 57
InfoColombia@EcuWorldwide.com

Pre-carriage by
Place of receipt
NANSHA
Vessel/Voy No.
HONG DA XIN TIR (0309)
Port of Loading
NANSHA (GUANGDONG)
Port of Discharge
BUENAVENTURA
Place of delivery
BUENAVENTURA

Container Number and seal / Marks and Nos.	Number and kind of packages ; description of goods	Gross weight	Measurement
CAJA	50 CARTONS STC HUMIDIFIER	790.000 kgs	4.050 cbm

LCL/LCL

SAY TOTAL 50 CARTONS STC ONLY

Particulars furnished by the Merchant

Freight details, charges etc.
NOMINATED CARGO
FREIGHT COLLECT AS ARRANGE

BILL OF LADING ORIGINAL

RECEIVED by the Carrier the Goods as specified above in apparent good order and condition unless otherwise stated, to be transported to such place as agreed, authorized or permitted herein and subject to all the terms and conditions appearing on the front and reverse of this Bill of Lading to which the Merchant agrees by accepting this Bill of Lading any local privileges and customs notwithstanding.
The particulars given above as stated by the shipper and the weight, measure, quantity, condition, contents and value of the Goods are unknown to the Carrier.
IN WITNESS whereof one (1) original Bill of Lading has been signed if not otherwise stated hereafter, the same being accomplished the other(s), if any, to be void, if one (1) original Bill of Lading has been surrendered in exchange for the Goods or delivery order.

(Terms in continue on back hereof)

Container: TRLU 111111-1 (40' HC) / Seal:

Shipped on board
Date 9-August-2026

Freight payable at
DESTINATION

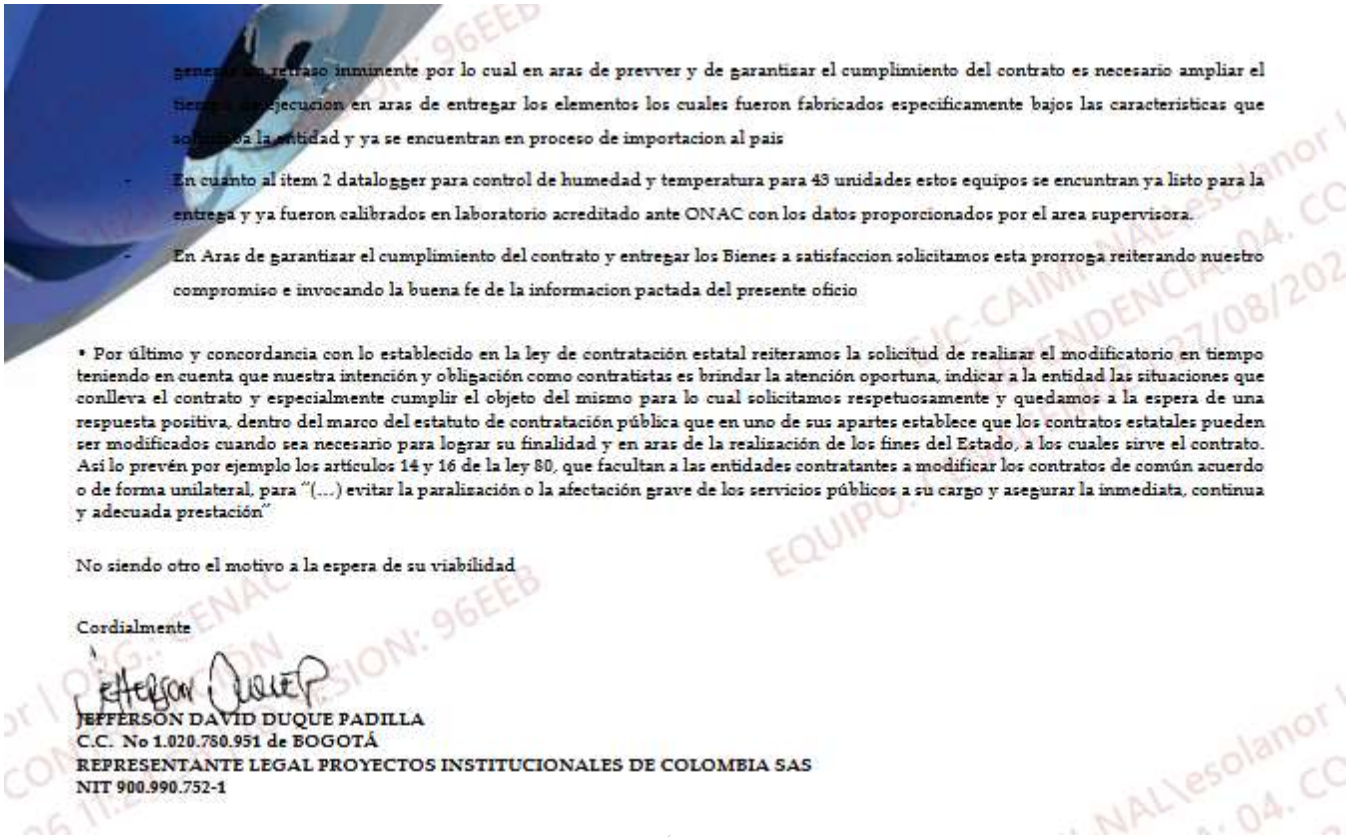
Place and date of issue
GUANGZHOU 9-August-2026

Number of original Bs/L
3 / 3

Signed on behalf of
the Carrier Peten Global Limited

Click Here to view Terms & Conditions of BL !!!

- De acuerdo a infomacion con nuestro agente en Colombia se estima que la mercancia este en nuestro pais y sea nacionalizada sobre la ultima semana del mes de septiembre y/o inicios del mes de Octubre pero debemos contemplar que con lo ocurrido el dia 10 de agosto de 2026 en nuestro pais por el sismo el sistema de entrada, salida y tranporte al puerto de buenaventura esta colpasado ya que el sismo genero daños en la infraestructura vial y por consiguiente la represion de mercancias a salir vs las que llegan van a



generar un retraso inminente por lo cual en aras de prevver y de garantizar el cumplimiento del contrato es necesario ampliar el tiempo de ejecucion en aras de entregar los elementos los cuales fueron fabricados especificamente bajos las caracteristicas que solicito la entidad y ya se encuentran en proceso de importacion al pais

- En cuanto al item 2 datalogger para control de humedad y temperatura para 43 unidades estos equipos se encuntran ya listo para la entrega y ya fueron calibrados en laboratorio acreditado ante ONAC con los datos proporcionados por el area supervisora.
- En Aras de garantizar el cumplimiento del contrato y entregar los Bienes a satisfaccion solicitamos esta prorroga reiterando nuestro compromiso e invocando la buena fe de la informacion pactada del presente oficio

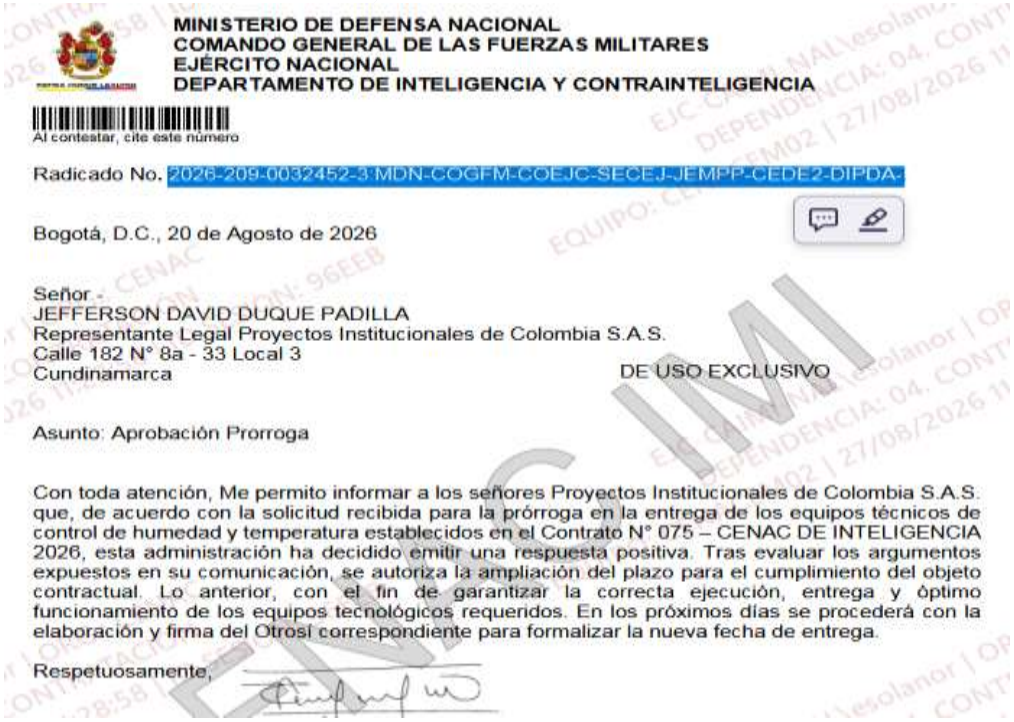
• Por último y concordancia con lo establecido en la ley de contratación estatal reiteramos la solicitud de realizar el modificatorio en tiempo teniendo en cuenta que nuestra intención y obligación como contratistas es brindar la atención oportuna, indicar a la entidad las situaciones que conlleva el contrato y especialmente cumplir el objeto del mismo para lo cual solicitamos respetuosamente y quedamos a la espera de una respuesta positiva, dentro del marco del estatuto de contratación pública que en uno de sus apartes establece que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, que facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"

No siendo otro el motivo a la espera de su viabilidad

Cordialmente

JEFFERSON DAVID DUQUE PADILLA
C.C. No 1.020.780.951 de BOGOTÁ
REPRESENTANTE LEGAL PROYECTOS INSTITUCIONALES DE COLOMBIA SAS
NIT 900.990.752-1

Que, el día 20 de agosto de 2026 con radicado No. 2026-209-0032452-3:MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMPP-CEDE2-DIPDA-., mediante oficio suscrito por el supervisor del contrato da respuesta de viabilidad al señor **JEFFERSON DAVID DUQUE PADILLA** representante legal de **PROYECTOS INSTITUCIONALES DE COLOMBIA SAS** para proceder a una prórroga:



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DEPARTAMENTO DE INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA

Al contestar, cite este número

Radicado No. 2026-209-0032452-3:MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMPP-CEDE2-DIPDA-

Bogotá, D.C., 20 de Agosto de 2026

Señor -
JEFFERSON DAVID DUQUE PADILLA
Representante Legal Proyectos Institucionales de Colombia S.A.S.
Calle 182 N° 8a - 33 Local 3
Cundinamarca

DE USO EXCLUSIVO

Asunto: Aprobación Prorroga

Con toda atención, Me permito informar a los señores Proyectos Institucionales de Colombia S.A.S. que, de acuerdo con la solicitud recibida para la prórroga en la entrega de los equipos técnicos de control de humedad y temperatura establecidos en el Contrato N° 075 – CENAC DE INTELIGENCIA 2026, esta administración ha decidido emitir una respuesta positiva. Tras evaluar los argumentos expuestos en su comunicación, se autoriza la ampliación del plazo para el cumplimiento del objeto contractual. Lo anterior, con el fin de garantizar la correcta ejecución, entrega y óptimo funcionamiento de los equipos tecnológicos requeridos. En los próximos días se procederá con la elaboración y firma del Otrosí correspondiente para formalizar la nueva fecha de entrega.

Respetuosamente,

Que mediante oficio **Radicado No. 2026-209-0487194-2:MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMPP-CEDE2-DIPDA-** de fecha 28 de agosto de 2026, el supervisor de la **ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 075-CENACINTELIGENCIA-2026** solicita al ordenador del gasto la prórroga hasta el 30 de octubre de 2026 de la siguiente manera:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DEPARTAMENTO DE INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA

Al contestar, cite este número

Radicado No. 2026-209-0487194-2:MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMPP-CEDE2-DIPDA-.

Bogotá, D.C., 28 de Agosto de 2026

Señor Teniente Coronel

Director Central Administrativa y Contable Especializada IMI
Cra. 8a No. 101 - 33
Bogotá, D.C.

DE USO EXCLUSIVO

Asunto: Solicitud prorroga

Con toda atención, me permito informar al señor Director de la Central Administrativa y Contable de Inteligencia la novedad presentada en la ejecución del contrato N° 075 – CENAC DE INTELIGENCIA 2026, suscrito con la empresa Proyectos Institucionales de Colombia S.A.S., cuyo objeto incluye la entrega de equipos técnicos de control de humedad y temperatura. En el marco de mis funciones legales y competentes como supervisor del mencionado acuerdo contractual, se determinó otorgar la prórroga solicitada por 60 días calendario contados a partir de la fecha estipulada para la entrega de los mencionados equipos, prorroga que tendrá como plazo máximo para la entrega por parte del proveedor el día 30 de octubre del 2026 por el contratista, a la presente fecha el avance de ejecución de dicho contrato es del 0%, con base en los siguientes argumentos:

Petición del contratista: La empresa radicó una solicitud formal de ampliación de plazo para la entrega de los equipos.

Justificación técnica: Tras evaluar los soportes expuestos, se evidenciaron situaciones adversas ajenas a la empresa, específicamente retrasos en trámites de importación y afectaciones por desastres naturales recientes.

Principio de favorabilidad: La empresa ha manifestado una constante voluntad de cumplimiento y comunicación abierta con esta supervisión.

Mitigación de riesgos: La medida se adoptó en aras de no generar traumatismos, parálisis o incumplimientos gravosos en el proceso contractual.

Agradezco de antemano su atención a este informe, el cual se rinde en cumplimiento de los deberes de seguimiento, control y transparencia que rigen la contratación estatal.

A modo de conclusión se puede decir entonces que: (I) a la fecha se encuentra en ejecución la **ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 075-CENACINTELIGENCIA-2026**, la cual se enmarca en el objeto contratado, (II) no existe afectación alguna al objeto del contrato, y (III) las partes están de acuerdo con la modificación del contrato. (IV) No se vulneran los principios de la actividad contractual, (V) el propósito es en cumplimiento de los fines estatales, y (VI) Los motivos expuestos en los documentos de la solicitud de modificación, son acordes a la situación del contrato.

Frente a la situación planteada derivada de la **ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 075-CENACINTELIGENCIA-2026,** este comité contextualiza conforme al **MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL.**

Que conforme a los documentos soportes para la modificación de la **ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 075-CENACINTELIGENCIA-2026**, este comité da viabilidad económica para la modificación del **NUMERAL 5 – PLAZO DE EJECUCIÓN.**

Frente a la situación planteada derivada del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 061-CENACINTELIGENCIA-2025,** este comité contextualiza conforme al **MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL.**

MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

El numeral 6.3.2.1 "Modificación del Contrato" de la Resolución No. 4130 del 16 de junio del 2022, "Por la cual se adopta el Manual de Contratación y de Convenios del Ministerio de defensa Nacional y sus unidades ejecutoras", señala acerca de la modificación a los contratos:

"… (…) ***Modificación al contrato**. Conforme el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 **cuando sobrevengan circunstancias o eventos de fuerza mayor, caso fortuito, o el hecho de un tercero**, **DEBIDAMENTE COMPROBADAS**, que afecten la ejecución del contrato y ameriten revisar las condiciones pactadas sin alterar las condiciones que originaron la selección de la propuesta, previo pronunciamiento escrito del supervisor, **se podrá modificar el contrato garantizando el cumplimiento de su fin**…*

Los contratos suscritos por el Ministerio de Defensa Nacional - Unidades Ejecutoras y Dependencias Delegatarias, podrán ser modificados cuando se presente una causal que lo justifique, siempre y cuando no se alteren las condiciones que originaron la selección de la propuesta, ni los elementos esenciales del contrato; esta modificación podrá incluir la prórroga del plazo del contrato, en cuyo caso deberá pactarse la ampliación de las garantías según proceda.

Los documentos previos mínimos requeridos para que proceda la modificación del contrato serán los siguientes:

a. *Manifestación escrita del contratista en donde solicite la modificación o acepta la intención de hacerla por parte del Ministerio de Defensa Nacional, Unidad Ejecutora o Dependencia Delegataria.*
b. *Manifestación escrita del supervisor del contrato donde solicita la modificación o justifica su concepto sobre su procedencia. En caso de que el contrato cuente también con un interventor, deberá adjuntarse el pronunciamiento e informe de este respecto de la viabilidad de la modificación. Esta manifestación deberá presentarse como un alcance al Estudio y Documentos previos.*
c. *Los soportes que justifiquen la solicitud de modificación.*
d. *Nuevo cronograma de ejecución cuando la modificación corresponda a la prórroga de los plazos establecidos en el contrato.*
e. *Verificación por parte la Dirección de Contratación Estatal del Ministerio de Defensa Nacional o quien haga sus veces en las Unidades Ejecutoras o Dependencias Delegatarias del concept emitido por parte del Supervisor. En caso de encontrarse ajustado a la Ley y a las condiciones jurídicas y/o económicas del contrato o convenio, dicha solicitud seguirá con los trámites administrativos respectivos. En caso contrario, la solicitud será devuelta al Supervisor, sin trámite alguno, indicándose los motivos por los cuales no procede la modificación.*

La modificación (y/o prórroga) deberá contar con la aprobación del ordenador del gasto.

LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL[1]

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (…)".

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: "(…) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (…)".

Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica "(…) Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (…)".

Sea lo primero indicar que el Art. 14 de la Ley 80 de 1993 establece:

1 Sentencia c-300 de 2012

Artículo 14º.- *De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual**.** Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:*

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, ***introducir modificaciones a lo contratado y****, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.*

En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.

Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilaterales, procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el contratista, según lo previsto en el artículo 77 de esta Ley. (…)" (subrayo y negrilla fuera de texto)

Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993 estipula "De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se define a continuación…" Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica "(…)

Así mismo, el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, a propósito del principio de autonomía de la voluntad en materia contractual señala:

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, ***las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración*** *(…)" (negrilla y subrayado fuera de texto).*

Que un principio fundamental de las obligaciones es la autonomía de la voluntad que se desarrolla en el Código Civil Colombiano cuando en su artículo 1602, establece que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001[2], la Corte Constitucional señaló de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.[3] Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"(…) La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."4

En el caso colombiano, la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. En este sentido y en relación con la interpretación del artículo 16 de la ley 80, la Sala de Consulta aseveró:

"(…) Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público, y los procedimientos son

2 M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

3 Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1º de 1991).

4 Corte Constitucional, Sentencia C-300/2012 del 25 de abril de 2012, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

dos: el común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones (…)"

Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.[5] La Sala de Consulta explicó:

"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en los principios de la contratación estatal.

De lo expuesto: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que ***toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes****"[6] (negrilla fuera del texto).*

Es posible que la modificación sea necesaria, aunque sea consecuencia de falta de previsión. En tal evento, si bien la modificación puede ser procedente, en tanto no sea imputable al contratista y de acuerdo con las reglas de distribución del riesgo.[7] Al respecto, la Sala de Consulta en el concepto en cita indicó:

"Al respecto se observa que el artículo 16 no califica en absoluto las circunstancias que pueden dar lugar a la parálisis o a la afectación grave del servicio, de manera que es indiferente que fueran conocidas o, si debieron serlo, si se previeron y fracasaron los mecanismos para su regulación, etc. En la actualidad, y dada la teoría constitucional que subyace en materia de prestación de servicios públicos a cargo del Estado, la mejor y más eficiente prestación de ellos, aún en caso de error o culpa de la administración, es razón suficiente para su modificación, (…)".

Con la entrada en vigencia de la Ley 80 de 1993, se introdujo la facultad de las Entidades del Estado para modificar los contratos; es de resaltar que la norma no especifica de modo expreso los elementos sobre los cuáles puede hacerse la modificación, toda vez que señala solamente un límite el cual consiste en el valor de esa figura, obsérvese el parágrafo de su artículo 40, el cual determinó que la misma no podía superar más del cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato.

---

5 Por ejemplo, las causas previstas en los artículos 14 y 16 de la ley 80.

6 En particular, la Sala de Consulta sostiene que son causas autorizadas por la ley, entre otras, las señaladas por el artículo 16 de la ley 80, es decir, "(…) evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él [el contrato]", las cuales –en su concepto- deben interpretarse de la siguiente forma: "Un segundo parecer formula la Sala a partir del verbo 'evitar' utilizado por la norma. Según el Diccionario, significa "apartar algún daño, peligro o molestia, impidiendo que suceda", lo que permite interpretar que la norma está indicando que la administración debe anticiparse a un resultado posiblemente dañino que puede llegar a suceder más adelante en el tiempo. Es absurdo esperar a la paralización o a que el servicio público se afecte, hay que hacer lo posible para que esto no ocurra. Esto implica una labor de planeación y de prevención necesaria para que la modificación del contrato evite el hecho dañino que se anticipa. Se anota que el artículo 18 del mismo Estatuto, al definir las situaciones en las que se puede declarar la caducidad de un contrato estatal, utiliza el mismo concepto, exigiendo de la administración una actuación preventiva más que sancionadora. || Las expresiones 'paralización' y 'afectación grave', corresponden a dos situaciones diferentes que pueden presentarse respecto de la prestación del servicio. La interpretación gramatical de las palabras así lo demuestra, pues la primera indica que una actividad, funcionamiento o proceso se detienen, se quedan quietos, mientras que la segunda denota continuidad pero alterada, cambiada, menoscabada. En la primera de ellas el servicio se interrumpe, mientras que en la segunda continúa, pero afectado, es decir se entrega de mala calidad, sin las características suficientes para que sea aceptado sin reparos por los usuarios o beneficiarios del mismo. || La hipótesis de la afectación grave debe ser interpretada en consonancia con los artículos 14 y 2° numeral 3° del mismo Estatuto, pues en el primero de los citados se establece que las finalidades de las potestades de dirección y control, son las de 'evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación'; y la definición de servicio público que trae la segunda norma citada, exige que se preste en 'forma general, permanente y continua.' De estas reglas se desprende con mayor claridad que para la ley no se trata de prestar de cualquier manera el servicio, sino de manera adecuada, general, permanente y continua, esto es, de buena calidad. || Exige el artículo 16 que la afectación sea grave, es decir que tenga implicaciones de fondo en el servicio público de que se trata. Nuevamente utiliza la ley expresiones de textura abierta, las cuales deben aplicarse prudentemente en cada caso concreto."

7 Ver por ejemplo Procuraduría General de la Nación. Procuraduría Primera Delegada para la Contratación estatal. Radicación 154- 40468. 2001.

Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica "(…) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. ***En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración*** *(…)" (negrilla y subrayado fuera de texto)*

Con todo, la posición del Consejo de Estado, tanto antes como después de la entrada en vigencia de la Ley 80 de 1993, ha sido la de que cualquier modificación del contrato simple o de forma son meras adiciones accesorias de este, que se refiere al valor y al plazo del contrato originalmente celebrado. En otras palabras, se requiere de modificación, adición en valor se fundamenta en el principio de autonomía o independencia de cara al contrato principal que encierra una modificación.

Debe advertirse, en relación con la modificación, exige el acuerdo de las partes sobre todos aquellos aspectos que resulten afectados.

Sobre el mismo aspecto, la doctrina ha sostenido:

"Cuando se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevinientes o a errores en la fase previa."[8]

Por otra parte, y de acuerdo con los fines de la contratación estatal contenidos en el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993 los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Así mismo, y en virtud de lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el cual, en su inciso primero indica:

"(…) los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad el contratista y de los terceros que pueden verse afectados por la ejecución del contrato".

Por último, es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato. En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.

Que el presente modificatorio se efectúa con fundamento en el Artículo 1602 del Código Civil, en el entendido que cualquier contrato legalmente celebrado es Ley para las partes. Al igual el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece la posibilidad de celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad tendiente al cumplimiento de los fines del Estado, así mismo, en atención a que el saldo del valor del contrato aún no se ha pagado y la duración del contrato aún se encuentra vigente, por lo tanto, dentro del plazo de ejecución se podrá modificar, adicionar, liquidar, otorgar plazos, etc.

Que quienes suscriben el presente contrato modificatorio se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte integral del presente modificatorio.

Para mayor comprensión del presente análisis, transcribo apartes del fallo del CONSEJO DE ESTADO, SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, CONSEJERA PONENTE: SUSANA MONTES DE ECHEVERRI, BOGOTÁ D. C., JULIO DIEZ Y OCHO (18) DE DOS MIL DOS (2002), RADICACIÓN NÚMERO: 1439, que dice: "… De conformidad con la ley 80 de 1.993, art. 40, parágrafo, inciso 2, es posible adicionar los contratos hasta en el 50% más del valor del contrato inicial. Dispone la norma: "Parágrafo. (...). Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.".

[8] DAVILA VINUEZA, Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la contratación Estatal. Bogotá: Editorial Legis, 2001, p. 387.

Atendiendo a la inquietud sobre la viabilidad de la modificación de la **ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 075-CENACINTELIGENCIA-2026**, en el sentido de modificar el alcance del contrato en relación al plazo, que sea acorde a la necesidad de cumplir el objeto contractual y a los fines del estado, es importante analizar que se cumplan con todos los requisitos esenciales para la modificación, de lo cual según lo expuesto se puede demostrar que:

Es pertinente extractar lo que para el efecto preceptúa el derrotero jurídico es importante determinar el valor del contrato primigenio, contra el valor de la adición requerida; a efectos de establecer que se cumpla íntegramente con el precepto legal. Además, se determina que el contrato primigenio aún se encuentra en ejecución. Entendido que es determinable para cumplir con el objeto contractual y en aras de satisfacer el interés general al que constitucional y legalmente se está obligado a dar cumplimiento.

A modo de conclusión se puede decir entonces que: (I) a la fecha encontrándose en ejecución la **ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 075-CENACINTELIGENCIA-2026** existe una necesidad pendiente por satisfacer conforme al plan anual de adquisiciones vigencia 2026. (II) no existe afectación alguna al objeto del contrato. (III) las partes están de acuerdo con la modificación del contrato. (IV) No se vulneran los principios de la actividad contractual, (V) el propósito es en cumplimiento de los fines estatales (VI) no existe afectación a las condiciones técnicas y los bienes y/o servicios a adicionar se encuentran establecidos en el contrato primigenio.

Forma parte integral de la presente prórroga, solicitud del supervisor a la empresa la adición y prórroga del contrato, documento a través del cual el contratista acepta las condiciones planteadas para el modificatorio, oficio solicitud supervisor al Ordenador del Gasto del contrato y oficio avalado por el Jefe del Departamento de Inteligencia y Contrainteligencia.

Que teniendo en cuenta la solicitud elevada por el supervisor del contrato con el fin de lograr satisfacer la necesidad de las unidades centralizadas, asegurando el cumplimiento de los fines del estado, el ordenador del gasto aceptó realizar el modificatorio solicitado por el supervisor, correspondiente a la prórroga de la **ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 075-CENACINTELIGENCIA-2026** modificando **NUMERAL QUINTO – PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA, NUMERAL ONCE – AMPLIACIÓN DE GARANTÍAS**

En mérito de lo expuesto anteriormente, se procede a modificar la **NUMERAL QUINTO – PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA, NUMERAL ONCE – AMPLIACIÓN DE GARANTÍAS**, en los siguientes términos:

CLAUSULAS

ARTÍCULO PRIMERO: **MODIFICAR NUMERAL QUINTO – PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución será el periodo comprendido desde la fecha de expedición del registro presupuestal y/o aprobación de la garantía única de cumplimiento del contrato conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 hasta el **30 de OCTUBRE del 2026**. **Perfeccionamiento:** Se da cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito (artículo 41 de la Ley 80 de 1993)**. Ejecución:** Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía, de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes **NOTA:** Hasta el momento de la suscripción del acta de entrega, el transporte y cuidado de los elementos están a cargo del contratista, quien será el responsable por la seguridad de los mismos. Los costos y gastos por concepto de importación, nacionalización, reexportación y demás derivados si a ello hubiere lugar estarán a cargo del contratista sin costo alguno para e**l MDN-EJC-CENACIMI."**

ARTÍCULO SEGUNDO: NUMERAL ONCE – AMPLIACIÓN DE GARANTÍAS: Para su Ejecución se requiere, que el CONTRATISTA modifique la garantía única, ampliando los tiempos de acuerdo con el presente modificatorio No. 02, la cual deberá ser aprobado por el Ordenador del Gasto.

ARTICULO TERCERO: El presente modificatorio quedará perfeccionado con las firmas de las partes y legalizado con la aprobación de las pólizas ajustadas.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICIDAD - De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP.

ARTICULO QUINTO: Los demás párrafos, parágrafos, cláusulas y numerales de la **ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 075-CENACINTELIGENCIA-2026**, que no hayan sido objeto de modificación a través del presente contrato modificatorio siguen vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

Dado en Bogotá D.C. a los veintiocho (28) días del mes de agosto de 2026

CONTRATANTE,

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
Director Central Administrativa y Contable Especializada para la Inteligencia

POR EL CONTRATISTA,

JEFFERSON DAVID DUQUE PADILLA
C.C 1.020.780.951 de Bogotá D.C
PROYECTOS INSTITUCIONALES DE COLOMBIA SAS
Sigla: PROINCOL JK SAS
N.I.T.: 900990752 1

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
DIRECTOR DIPDA y/o quien haga sus veces
Gerente del Proyecto

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
SUB. ACR y/o quien haga sus veces
Supervisor de Contrato

Proyectó:

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
Comité Jurídico Evaluador

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
Comité Económico Evaluador

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
Comité Técnico Evaluador

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
Vo. Bo: Jefe de Contratos CENAC IMI